

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1791

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00401-00

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora NEYLA MARINA IBARGUEN LÓPEZ presenta demanda de Sucesión Intestada del Causante GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA LÓPEZ (q.e.p.d.), actuando como representante legal del menor WILMAR SANTIAGO MOSQUERA IBARGUEN.
2. En la demanda se indica como último domicilio y el asiento principal de los negocios del causante el Municipio de Palmira, con lo que no se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (Art. 28 C.G.P.)

Por lo anterior, se hace imperativo rechazar de plano la demanda por carecer el despacho de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, y se remitirá la actuación al juez competente (CGP art. 90), Juzgado Civil Municipal de Palmira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda de **SUCESIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REMITIR** por competencia al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – REPARTO DE PALMIRA – VALLE**, la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.

- CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. EDITH CASTAÑEDA ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fce48716bdcad6e0522d769ada89ce8a5aaf0d1a95635b5279745e277811e**

Documento generado en 10/12/2021 05:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>